

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 13 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
				Pts.
	En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
	A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 28 de 28 Enero.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 42

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Enero de 1919, y teniendo en cuenta la producción y consumo nacionales de cacahuet, el precio medio de 50 pesetas los 100 kilos que tenía en los años anteriores á la guerra y el de 70 que hoy alcanza en los mercados nacionales como promedio del que corresponde á las diversas clases de dicho producto,
 S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:
 Primero. La cantidad máxima de cacahuet exportable durante el año 1919, á partir de la fecha de esta Real orden, será de 100.000 quintales métricos.
 Segundo. El precio regulador del derecho de exportación para dicho producto será de 70 pesetas los 100 kilos; y
 Tercero. La exportación de cacahuet estará sujeta al pago de un derecho de 13 pesetas los 100 kilos.
 El expresado derecho aumentará ó disminuirá automáticamente, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º del citado Real decreto, en cantidad exactamente igual á la variación del precio en los mercados interiores.
 Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1919.—Argente.—Señor Ministro de Hacienda.
 («Gaceta» núm. 25 de 25 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad.

Circular.

Han llegado á este centro noticias, algunas de ellas comprobadas relativas á infracciones cometidas en el embarque de pasajeros en vapores especialmente dedicados á este tráfico, y en los que se ha consentido por los Médicos de la Marina civil el ingreso de enfermos, contraviniendo lo taxativamente dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 32 del vigente Reglamento de Sanidad Exterior, dando lugar esas infracciones á sensibles incidentes en relación con la salud de los pasajeros embarcados en los aludidos buques.
 Exigiendo la defensa de la salud pública y razones de humanidad fáciles de comprender que estas infracciones no se cometan y que tales hechos no se repitan, esta Inspección general ha acordado prevenir á usted que deberá vigilar con el mayor celo el embarque de pasajeros en toda clase de buques, comprobando si éstos están dotados de las enfermerías y del material sanitario correspondientes, y si en la admisión del pasajero á bordo se observan por los Médicos de la Marina civil y demás personas que en ella intervengan las disposiciones reglamentarias.
 Dios guarde á usted muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.—El Inspector general, Miguel M. Salazar.—Señores Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos.
 («Gaceta» núm. de 14 de 14 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros la plaza de Catedrático de la asignatura de Latín que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.
 Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.
 Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por

conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».
 Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los est. b. cimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.
 Madrid 11 de Enero de 1919.—El Subsecretario, Fernando López Monis.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 301.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE AGUAS

Don Clemente Lavia Laborde, vecino de Valencia, ha presentado en este Gobierno, con instancia fecha 25 del actual, la siguiente
N. ta redactada en la forma prescrita en el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 relativa á un aprovechamiento de aguas.
 Nombre del peticionario.—Clemente Lavia Laborde.
 Clase de aprovechamiento.—Salto de agua para producción de fuerza.
 Cantidad de agua que se pide.—20.000 litros por segundo.
 Corriente de donde se ha de derivar.—Río Segura.
 Término municipal donde radican todas las obras.—Calasparra.
 Lo que se inserta en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el artículo 10.º del Real decreto antes citado, haciendo constar que se abre un plazo de treinta días que terminará el 26 de Febrero próximo á las trece, durante el cual ha de presentarse el peticionario el correspondiente proyecto de las obras, admitiéndose también durante dicho periodo de tiempo otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de que se trata ó sean incompatibles con él.
 Murcia 27 de Enero de 1919.
 El Gobernador,
 Luis Bormejo.

Número 273.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.548.

Don José Carbonell y Morán, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.
 Hago saber: Que por D. Manuel Salas Artiz, en nombre de D. Antonio Cuadras Fargas, vecino de Mataró, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada Pilar, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso de la propiedad de Pedro Marsilla, paraje llamado Umbrías de las Torres, diputación de Purias; lindando por el Sur minas «Dolores» y «Carmen», y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del Cabezo de las Umbrías de la Fuente; y desde él con relación al Norte con que se demarcó la mina «Dolores» se medirán en dirección O. 100 metros hasta el linde de la citada mina «Dolores», colocándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 100; 2.ª á 3.ª E. 2.000; 3.ª á 4.ª N. 200; 4.ª á 5.ª O. 2.000, y 5.ª á 1.ª S. 100 metros.
 Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.
 Murcia 22 de Enero de 1919.—José Carbonell.
 Cuarta sección.
 Número 95.
 Edicto.
 Jaime Fontanet Mateu, soldado de Infantería de Marina, natural de Barcelona, de estado soltero, de profesión jornalero, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por desertión, comparecerá en término de seis meses, si se encuentra en la Península, ó el de un año si se hallase fuera de ella, ante el señor Juez instructor, Capitán del citado Cuerpo, D. Carlos Coll Blanca, para serle notificada la resolución recaída en la causa que por dicho delito se le instruye, en

el que se le conceden los beneficios de la ley de Amnistía, de 8 de Mayo último, en su artículo 5.º, «Diario Oficial» número 106, y regla 1.ª de la Real orden-circular de 3 de Junio próximo pasado, teniendo entendido que, de no comparecer en el plazo que anteriormente se le indica, y que preceptúa el artículo 6.º de la ley de referencia, y regla 5.ª de la Real orden-circular antes mencionada, quedará sin efecto esta gracia.

«Prevención del artículo 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Los prófugos y desertores a quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses, si estuviesen en la Península ó de un año, si se hallasen fuera de ella; para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su Reemplazo y situación.—Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores, podrán acogerse, durante los referidos plazos de seis meses y un año, á los beneficios de la redención del servicio militar ó de la cuota militar, según que pertenezcan á Reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento.—El plazo de un año á que se refiere este artículo, podrá ser prorrogado por otro igual, con carácter general, para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública, á juicio del Gobierno.

«Prevenciones de la regla 5.ª de la Real orden-circular de 3 de Junio último.—Los prófugos y desertores á quienes se concedan los beneficios de la ley, y salvo únicamente los de Reemplazo de marinería anteriores al de 1915 (para el que ya fué suprimida la redención á metálico, del servicio de la Armada, por la ley de 2 de Julio de 1914), ó individuos de Infantería de Marina anteriores al de 1912, que se rediman á metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares, en el plazo de seis meses, si residen en la Península, ó de un año, si se hallan fuera de ella, á contar de la fecha en que le fuese notificada la resolución en que se les concedan los beneficios de la ley, y de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia.

«Decreto de S. E.—Cartagena 15 de Noviembre de 1918.—De conformidad con los precedentes dictámenes y consulta, y por sus propios fundamentos, aplico los beneficios que concede el artículo 5.º de la ley de 8 de Mayo último, (D. O., núm. 106), al procesado en esta causa Jaime Fontanet Mateu, quien deberá presentarse, dentro del plazo señalado en el artículo 6.º de la ley de referencia, y regla 5.ª de la Real orden-circular antes mencionada, á los efectos que en los artículos y regla dichos se consignan, plazos que deberán contarse desde la fecha de notificación del otorgamiento de la gracia, quedando ésta sin efecto si dentro de ellos el interesado no se presentase, quedando en resolver lo procedente acerca del sobreseimiento una vez que verifique su presentación.—Y para su notificación á la familia del interesado, por hallarse éste en ignorado paradero, siempre que sea conocido el de alguna persona de éste, y publicar los oportunos edictos en los periódicos oficiales, transcribiendo á aquéllas dicha notificación y las prevenciones contenidas en el art. 6.º de la ley de Amnistía, y regla 5.ª de la Real orden-circular á que antes se alude, prevenciones que se harán saber á la familia del interesado, al serle á la misma hecha, en su caso, la oportuna notificación, para que á su vez

haga ó procure llegar á conocimiento del mismo esta resolución, pase esta causa á su Juez instructor.—Ibáñez.»

Y para que conste expido el presente, visado en Cartagena á 9 de Enero de 1919.—El Secretario, Diego Baeza.—V.º B.º: El Juez instructor, Carlos Coll.

Quinta sección.

Número 254.

Notificación de la acumulación de débitos.—Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª—Término municipal de Abanilla.—Débito rústica.

Don Francisco Lozano Balda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Luis Guirao Rocamora, para hacer efectivos débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

«Providencia decretando la acumulación de débitos.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido al de los correspondientes por débitos atrasados que se expresan en la precedente certificación, considerando apremiados aquellos débitos en igual grado que se encuentran éstos.

Notifíquese al deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer su descubierto durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y refiriéndose á V. el anterior prevido, en cumplimiento á lo ordenado, se lo notifico en concepto de deudor principal y en la forma prevenida en el artículo 142 de la referida Instrucción.

Fortuna 16 de Enero de 1919.—F. Lozano.

Pts. Cts.

Abanilla.

Número 1 883.—Cuarto trimestre de 1918.	88 88
Idem 1.894.—Idem de 1917.	166 92
Idem 1.886.—Idem de 1916.	193 84
Idem 1.896.—Idem de 1915.	206 48
Idem 1.879.—Idem de 1914.	202 64
Suma.	858 76
Recargos del 1.º y 2.º grado al 15 por 100.	128 79
Crédito supletorio para gastos en su caso.	400 »
TOTAL débito	1387 55

Número 1.672

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 5.º

- Alfonso Chacón, 3'24 pesetas.
- Viuda de San Leandro, 1'92.
- Alejandro Zapata, 2'83.
- Ruiz Sánchez, 1'61.
- Viuda de Contrera, 4'50.
- Antonio Casanova, 3'08.
- Ramón Miguel, 5'46.
- Pedro Francés, 21.
- Juan Albaladejo, 3'24.
- Juan Contreras, 1'61.
- Juan César, 1'62.
- Saturnino San Leandro, 1'62.
- Fernando Mula, 3'24.
- Fernando Soto, 2'27.
- Damián Rosique, 1'52.
- Francisco Rosenda, 1'52.
- Josefa Angosto, 2'73.
- José Hernández, 2'63.
- Carmen Rebollo, 61.
- Diego Saura, 2'83.
- Francisco Alonso, 21.
- Nicolás Sevilla, 40.
- José Navarro, 1'01.
- Ginés Saura, 67.
- Maria Antonia Angosto, 2'43.
- Juan Barrionuevo, 1'92.
- Mateo Gómez, 1'82.
- Miguel López, 61.
- Marcos Martínez, 2'22.
- Francisco Sánchez, 1'42.
- Ginés Roca, 43.
- Gregorio Tomás, 3'24.
- Pedro Hernández, 21.
- Pedro Martínez, 61.
- Pascual Plazas, 1'61.
- Viuda de Gómez, 1'52.
- Francisco Hernández, 2'63.
- Angeles Aznar, 2'02.
- Amaro Soto, 4'91.
- Cristóbal Martínez, 3'08.
- Diego García, 3'23.
- Francisco López, 1'52.
- Francisco Tisón, 2'53.
- Pedro Bernal, 40.
- Antonio Roca, 2'53.
- Ascención Madrid, 2'88.
- Agueda Saura, 2'78.
- Diego Martínez, 1'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran cono comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPINARDO

- Antonio Pujol, 13'02 pesetas.
- Antonio López, 4'74.
- Antonio Tomás, 8'58.
- Antonio Hernández, 14'91.
- Antonio Meseguer, 15'14.

ESPARRAGAL

- Antonio Hernández, 21'6 pesetas
- Antonio Albarracín, 48'80
- El mismo, 17'50.
- Asunción Alemán, 17'50.
- Antonio Alemán, 17'50.
- Catalina García, 4'15.
- Carmen Sánchez, 12'14
- Conrado Albarracín, 7'50.
- Francisco Flores, 5'91.
- Francisco Morcillo, 5'91.
- José Hernández, 12'14.
- José Albarracín, 26'59.
- Juan Martínez, 2'08.
- José Gaspar, 326.
- José M.ª Hernández, 13'96.
- José Antonio Gómez, 7'10.
- Juan Alemán, 2'02.
- Juan José Alemán, 3'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 129.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don Joaquín Sánchez García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual y como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, han sido incluidos los mozos que se relacionan, cuyo paradero se ignora; en su virtud, se les cita por medio del presente para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 26 del actual, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximo y hora de las nueve, excepto el sorteo que será a las siete, advirtiéndoles que de no comparecer, serán declarados prófugos.

Encarezco a los Sres. Alcaldes ó Cónsules de las localidades, en que dichos mozos residen, hagan llegar estas citaciones a su conocimiento y pongan en el de esta Alcaldía los domicilios de los interesados.

La Unión 16 de Enero de 1919.—
Joaquín Sánchez.

Mozos que se citan.

Alberto Alamo Requena, de José María.
Avilio Alarcón Vera, de Francisco y Francisca.
Antonio Ayala Figuerado, de José y Rosario.
Antonio Barbero García, de Juan y Rosa.
Antonio Berlanga Meca, de Tomás y Juana.
Adolfo Casanova García, de Francisco y María.
Antonio Catalá Cervantes, de Fernando y María.
Alfonso Cayuela Alcaraz, de Antonio é Isabel.
Alfredo Doderó López, de Juan y Josefa.
Antonio Fernández Ballés, de Francisco y María.
Alfonso García Ros, de Domingo y Gregoria.
Antonio García Vivancos, de Vicente y Nicanora.
Andrés García Murcia, de Andrés y Josefa.
Antonio Hernández Paredes, de Gregorio y Florentina.
Antonio Hernández Gómez, de Salvador y Juana.
Angel Leandro Tomás, de Angel y Concepción.
Adrián López Sanmartín, de José y María.
Antonio Martínez, de Mariana.
Andrés Medina, de Andrés.
Agustín Mellado Bullones, de Andrés y Ana.
Antonio Miras Pérez, de José y Rosario.
Antonio Martínez Martínez, de Francisco y Francisca.
Agustín Morata Martínez, de Francisco y Magdalena.
Antonio Moreno Querol, de Antonio y María.
Antonio Ojeda Haro, de Diego y Antonia.
Adolfo Pedreño Soriano, de Ginés y Dolores.
Armando Pérez Garrido, de Baldomero y Adela.
Antonio Restoy Díaz, de Pablo y María.
Abelardo Requena Pallarés, de Luis y Carmen.
Antonio Romero Bermejo, de Juan y Elisa.
Angel Ruiz Martínez, de Francisco y Josefa.
Andrés Sánchez Morales, de Antonio y María Cruz.

Anastasio San Isidoro Espinosa, de Marcelo y Dominica.

Antonio San Leandro Bastida, de Alberto y Antonia.
Antonio Tárraga Martínez, de Pablo y Dolores.
Antonio Vargas Rodríguez, de José y Carmen.
Baltasar Martínez Carricondo, de Juan y María.
Bartolomé Mellado Sánchez, de José y Amparo.
Brigido Orive Canales, de Alonso y Trinidad.
Cándido Fuentes, de María.
Cristóbal Miras Pérez, de José y María.
Cristóbal Montoya Martínez, de Gonzalo y María.
Domingo Bautista Pérez, de Antonio y Juana.
Diego Conesa Rodríguez, de Pedro y María.
Dionisio Fernández Ruiz, de Domingo y Trinidad.
Damián Fenol Giménez, de José y Josefa.
Diego González Carrasco, de Francisco y María.
Dionisio Martínez Bultista, de Eusebio y Josefa.
Diego Pérez Salas, de Diego y María.
Domingo Peñalver Saravia, de Francisco y Ginesa.
Diego Ruiz Ros, de Felipe y María.
Emilio Argüello Calderón, de Ricardo y Francisca.
Enrique Jerez Martínez, de Diego y Ana.
Eleuterio Marcos García, de Eleuterio y Lucía.
Elías Martínez Albaladejo, de Mariano y María.
Emilio Martínez, de Francisca.
Eduardo Endilla Sánchez, de José y María.
Francisco Abad Hernández, de Francisco y Concepción.
Francisco Alcalde Cedano, de Miguel y Angeles.
Francisco Baños Martín, de Juan y Rosalía.
Francisco Castro Tárraga, de Francisco y Carmen.
Francisco Cegarra Arca, de Antonio y María.
Francisco Conesa Zabala, de Diego y Francisca.
Francisco Díaz Villegas, de Juan y Francisca.
Federico Fernández Sánchez, de Gregorio y Josefa.
Francisco García Castillo, de Simón y Fidela.
Francisco Egea Asensio, de Juan y Ramona.
Francisco Giménez Martínez, de Juan y María.
Francisco Gilabert, de María.
Fernando Giménez, de María Aurora.
Francisco López Antelinos, de José y Dolores.
Francisco Martínez Zabala, de Francisco y María.
Francisco Méndez Ramos, de Gonzalo y María.
Francisco Mula Ruiz, de Francisco y Dolores.
Florencio Reyes, de Teresa.
Francisco Ribas, Bautista, de Pedro y Francisca.
Francisco Rodríguez Gómez, de José y Antonia.
Francisco Rodríguez, de Angeles.
Francisco Sánchez Martínez, de Ginés y Ginesa.
Fernando Ureña Gómez, de Fernando y Antonia.
Francisco Valero González, de Manuel y Francisca.
Francisco Victoria Nieto, de Francisco y Concepción.
Francisco Zamora Murcia, de Juan y Ana.
Ginés Ayala Figuerado, de José y Rosalía.

Gregorio García Atenza, de José Antonio y Ginesa.

Gregorio Guerrero Picazo, de Antonio y Ana.
Gabriel Martínez Fuentes, de José y Salvadora.
Gabriel Monreal Ramírez, de Antonio y Carmen.
Gerónimo Morales López, de Bernardo y Ana.
Ginés Romero Corredor, de José y Lorenza.
Ginés Vera Velasco, de Blas y Carmen.
Incencio Pastor García, de Antonio y Purificación.
José Abad Pérez, de Francisco y María.
Juan Alarcón Fernández, de Tomás y Catalina.
Juan Aliaga Rodríguez, de Miguel é Isabel.
Juan Alcaraz, de Antonia.
Juan Barrancos Fernández, de Purificación.
José Bernabeu Ramón, de José y Teresa.
Juan Romero Rubio, de Francisco y María.
Juan Romero, de Teresa.
Juan Cano Aparicio, de Ginés y Carmen.
Juan Castillos Piñero, de José y Teresa.
José Cruz Robles, de Antonio y Dolores.
José Díaz, de José.
José Escudero Galafaz, de Miguel y María.
José Fernández Egea, de José y Trinidad.
José García Martínez, de Manuel y Josefa.
José García Zamora, de Juan y Teresa.
José García Bonilla, de José y María.
José González Martín, de José y Francisca.
Julio Gómez Gómez, de Pedro y Juana.
José Gómez, de María.
Juan Cruz Figueroa, de Juan y Eloisa.
Juan Antonio Conzález Alonso, de Sebastián y Piedad.
Juan Guillén Navarro, de Juan y Dolores.
Juan Guzmán Guillén, de Juan y Micaela.
Joaquín García Rosique, de Julio y Josefa.
José Garres Omos, de Rafael y María.
Juan Hernández Pedreño, de Alfonso y Ana.
Juan Hernández Mercho, de Juan y Josefa.
Juan Hernández Fernández, de Miguel é Inés.
José López Arcos, de Nicolás y Ana.
Juan López Manrubia, de José y Rosalía.
Juan Merín González, de Juan y María.
José Martínez Urrea, de Pedro y María.
José Marín López, de José y María.
José Martos, de Josefa.
Juan Marín Rubio, de Ginés é Isabel.
Juan Muñoz Moreno, de Antonio y María.
José Muñoz Vázquez, de Ginés y Josefa.
José Navarro García, de José y María.
José Noguera Ruiz, de Antonio y Ana.
José Pagán Pérez, de Julián y Rosario.
Julián Pérez Rayo, de Miguel y Rosa.
Juan Pérez Cortés, de Francisco y Gador.
Juan Manuel Rodríguez, de Rosario

José Rubio Sánchez, de Francisco y María

José Ruiz García, de Bartolomé y María.
José Salmerón, de María.
Juan Salmerón Villena, de Juan y María.
Julián Sánchez Ros, de José y Josefa.
José Sánchez López, de Alfonso y Julia.
Joaquín Sánchez, de Isabel.
José Sevilla López, de Juan y María.
José Segura, de Antonia.
José Torres Conesa, de Antonio y Ignacia.
Juan Torres Rueda, de Juan y María.
José Tornel Montoya, de Andrés y Manuela.
José Vaiverde Villalta, de Ginés y Carmen.
Juan Velasco, de Antonia.
Luis Escart García, de Victoriana.
Luis López Liesa, de Fernando y Luisa.
Manuel Alcaraz González, de Antonio y María.
Miguel Alcaraz Gómez, de Salvador y Soledad.
Miguel Baeza Pérez, de Manuel y Vicenta.
Marcelino Baños Guirao, de Salvador y Pura.
Mariano Cascales, de María.
Manuel Cabrera Morales, de Vicente y María.
Manuel Ceño Sanleandro, de Francisco y Juliana.
Manuel Fernández Tomás, de Pedro y Joaquina.
Manuel Gallardo Garrido, de José y Encarnación.
Manuel García Rueda, de Ramón y María.
Manuel Gómez Angulo, de José y María.
Mariano González Aguilera, de Francisco é Isabel.
Martín Gómez Gómez, de Martín y María.
Manuel Guirao Pérez, de José y Manuela.
Mariano López Jara, de Luis é Isabel.
Mariano Lorca Conesa, de Mariano y Josefa.
Manuel Martín Manrubia, de Manuel y María.
Manuel Morera Fuentes, de Fernando y María.
Manuel Nadal Robles, de Pedro y Pura.
Miguel Ortiz Franco, de Salvador é Isabel.
Miguel Peñalver Sánchez, de Francisco y Carmen.
Miguel Ponce Martínez, de José y María.
Mariano Rodríguez Castillo, de Juan y Fuensanta.
Miguel Rodríguez López, de Manuel y Antonia.
Pablo Albaladejo Avilés, de Juan y Josefa.
Pedro Albaladejo Fructuoso, de Antonio y Carmen.
Pedro Barrancos Daza, de Joaquín y Matilde.
Pedro Giménez Gil, de Francisco y María.
Pedro González Rodríguez, de Pedro y Balbina.
Pedro Gutiérrez Franco, de José y María.
Pedro Hernández Martínez, de José y Angeles.
Pedro Morales, de Cayetana.
Pedro Perelló Conti, de Juan é Inés.
Pedro Vivancos Morales, de Pedro y Cayetana.
Ramón Baños Sanmartín, de Ramón y María.
Ramón Benitez, de Sebastiana.
Roque López Sánchez, de Francisco y Tomasa.

Número 284.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don Juan Gillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que terminadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las listas correspondientes á las siete secciones comprensivas de los vecinos contribuyentes del término municipal que tienen derecho á formar parte con el Ayuntamiento, de la Junta municipal Administrativa de esta ciudad y para que tenga debido efecto lo prevenido en el artículo 67 de la ley Municipal, desde esta fecha y por término de ocho días, quedan expuestas al pública dichas listas en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial, contra cuyos resultados puedan formularse reclamaciones por los interesados, para ante la Excmo. Diputación provincial.

Jumilla 20 de Enero de 1919.— Juan Guillén.

Séptima sección.

Número 87.

Edicto

Nos Dr. D. Antonio Alvarez Caparrós, Presbítero, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado por S. E. I. el señor Obispo de esta Diócesis de Cartagena para el arreglo de Capellanías y Pías fundaciones de la misma,

Hacemos saber: Que por D. Mariano Sánchez y Sanchez, mayor de edad, natural y vecino de Pacheco de esta Diócesis de Cartagena y provincia de Murcia, se ha presentado ante esta Delegación un escrito solicitando la conmutación de las rentas de una Capellanía colativa familiar de sangre, fundada en la parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Pacheco por D. Roque Sánchez y consorte, apoyando su petición en lo que dispola ley convenio de la Santa Sede de 24 de Junio de 1867 y su Instrucción de 25 del mismo Junio. Y para proveer en justicia, hemos acordado expedir este edicto por el cual llamamos á los que se crean con derecho á verificar esta conmutación á los encargados del Patronato activo y á los interesados en el pasivo para que conviniéndoles, puedan ejercitar sus derechos, presentando los documentos que los acrediten en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el en que este edicto se fija en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia y se publique en los Boletines Eclesiástico de la Diócesis y Oficial de la provincia.

Murcia 10 de Enero de 1919.— Dr. Alvarez.—Por su mandato, Licenciado Antonio F. Nistal, Secretario.

Octava sección

Número 302.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que Don Pablo Julio Alfonso Güell, hijo de Don Julián

Alfonso y Madari y de Doña María de los Dolores Güell y Renté, natural de la Habana, Isla de Cuba, donde nació e dia tres de Enero de mil ochocientos setenta, casado con Doña María del Carmen Mellado Lanuza, falleció en esta ciudad de Cartagena en su domicilio de la calle del Aire número quince, á las dos de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos dieciocho, á consecuencia de parálisis cardiaca, sin otorgar disposición alguna testamentaria, según se hace constar en el escrito presentado por su viuda la señora Mellado, fecha ocho del actual, en el que solicita se declare herederos abintestato del Don Pablo Alfonso Güell, á sus hermanos de doble vínculo Doña María Alfonso Güell, Marquesa de Güell, casada con Don Fernando Güell y Borbón, residente en Madrid, y Don Julián Alfonso Güell, Conde de Canimar, casado con Doña Dolores Fernández, residente en la ciudad de Caracas, del Estado de Venezuela, en América, sin perjuicio de la cuota viudal que corresponde á la viuda con arreglo á lo prevenido en el Código civil, alegando al efecto que no existen descendientes del matrimonio del causante con la recurrente, y que los padres de aquél fallecieron en París en ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, respectivamente.

En su consecuencia y conforme preceptúa el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en el sitio de costumbre de esta ciudad ó Boletín Oficial de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», en que se haya verificado últimamente.

Dado en Cartagena á veintuno de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Número 281.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Fernández Bermúdez Antonio, natural de Vera, de estado soltero, de profesión cesterero, de 28 años de edad, hijo de Sebastian y de Basilia, domiciliado últimamente en esta ciudad, Puerta de Orihuela, procesado en causa núm. 187 de 1917, por el delito de disparo, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 25 de Enero de 1919.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 111.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Francisco Escobar, Juan Sánchez, Antonio Iborra, Antonio Martí y Pedro Bonilla, domiciliados úl-

timamente en Sierra de Espuña, de este partido, comparecerán en término de cinco días ante este Juzgado, para declarar en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado.

Número 282.

JUZGADO MUNICIPAL DE CIEZA

Edicto

Don Carlos García Gutiérrez, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por el presente, se cita al dueño del ganado que, sin autorización para ello, penetró el día once de Agosto último, en una finca de la propiedad de la madre de José Vázquez Moreno, de esta vecindad, sita en el partido del Marrón de este término municipal, causando daño en dieciocho higueras de reciente plantación, para que el día doce de Febrero próximo y hora de las nueve y media, que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, comparezca en este Juzgado con las pruebas que tenga; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Cieza á quinco de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Carlos García Gutiérrez.—P. S. M., Juan Bernal.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Ramón S. y María Rebal Gómez, de Andrés Vilches Martinz, de Arturo y Dolores Salvador Sánchez, de María Ulfano Cegarra Martínez, de Antonio y Lucía Valentín Martínez Quero, de Juan Carmen

Número 288.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Francisco de Lara Faura, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el Reemplazo del Ejército del corriente año, han sido comprendidos con arreglo al caso 5.º, artículo 34 de la ley, los mozos que á continuación se relacionan, é ignorándose su actual paradero y el de sus padres ó tutores, se les cita por el presente para que concurren ante este Ayuntamiento por sí ó por medio de representante legal, á la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 26 del actual, y 9 y 16 Febrero y 2 de Marzo próximo, respectivamente; quedando apercibidos para el caso de que no comparezcan con la declaración de prófugo y demás responsabilidades.

Mozos que se citan:

- Antonio Martínez Rubio, de Francisco y María.
Ginés Molina Vicente, de Pedro y Agustina.
Silvestre Mantas Laseras, de José y María.
Juan Martínez Noguera, de Juan y Josefa.
Ginés Ruiz Muñoz, de Ginés y Josefa.
Pedro Sánchez Giménez, de Antonio y Antonia.
Ramón Franco García, de José y Ramona.
Mateo Valera Noguera, de Antonio y Salvadora; y
Antonio Ruiz Martínez, de Francisco y María.
Pliego 21 de Enero de 1919.—El Alcalde, Francisco de Lara.

Número 303.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Anuncio.

Don Juan Arcas Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad de Lorca.

Hago saber: Que por D. Antonio Gil Bugeque, se ha solicitado la concesión con carácter único para establecer dentro del término municipal y afueras del Barrio de San Cristóbal un quemadero de animales muertos, donde admitirá ó retirará todos aquellos de que tenga conocimiento.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 145 de las Ordenanzas Municipales, se hace público por medio de este anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia á fin de que todos los interesados tengan noticia de ello y puedan reclamar por escrito en el término de quince días contra la citada petición.

Lorca diez de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Juan Arcas.